



Gobierno Regional de Ayacucho
Dirección Regional de Salud

Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 873 -2018- GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 03 OCT 2018

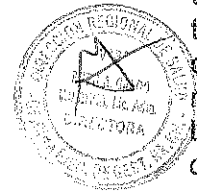
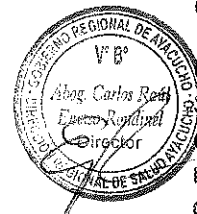
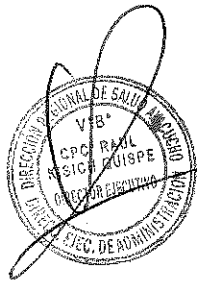
VISTO; el Expediente con N°. de Registro. 1009648-2018 incoado por **LUIS FRANCISCO SEGOVIA MEZA**, Servidor de la Sede Regional de Salud de Ayacucho, mediante el cual solicita el reconocimiento de años de servicios y el pago de bonificación personal – Reintegro e intereses legales; Informe Legal N° 071-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, a lo señalado en el literal c) del artículo 54° de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N°. 276, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores Públicos del régimen de carrera, entre ellas, el Reconocimiento de Tiempo de Servicios, que se otorga al momento del cese por el importe del 50% del haber básico para los servidores con menos de 20 años de servicio, o de un haber básico para los servidores con 20 o más años de servicio, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio; el mismo que es concordante con el Informe Técnico N°. 084-2017-SERVDIR/GPGSC de fecha 30 de enero del 2017, donde además agrega que, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios únicamente se tomaran en cuenta aquellos conceptos económicos que conformen la "Remuneración Principal", dado que así lo ha dispuesto el literal c) del artículo 54° de la norma acotada no siendo posible que las entidades públicas modifiquen dichas disposiciones en merito a decisiones administrativas o negociaciones colectivas;

Que, el artículo 51° del referido Decreto Legislativo N°. 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo N°. 057-86-PCM, definen a la Bonificación personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón de 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios. A efectos de realizar el cálculo correspondiente, la bonificación personal corresponde por la antigüedad en el servicio, cada cinco años se concederá (por única vez en cada caso) la bonificación, para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básico vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incrementó en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral, la misma que el Informe Legal N°. 524-2012-SERVIR/GPGSC, se precisaron los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N°. 276, las características de los conceptos de pago y



los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen laboral público. En ese sentido, las entidades públicas deben observar lo señalado en el referido informe para el cálculo de los beneficios del Decreto Legislativo N°. 276, asimismo, de acuerdo a lo expuesto, el pago por bonificación personal, previsto en el Decreto Legislativo N°. 276, no constituye un incremento remunerativo, por lo que no afecta lo establecido en las leyes anuales del presupuesto del Sector Público, respecto de la restricción del reajuste o incremento remunerativo;

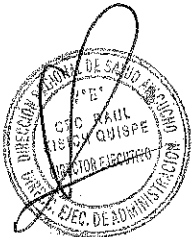
De conformidad a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el Decreto Supremo, N°.006-2017JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas conexas, concordantes y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018- GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **LUIS FRANCISCO SEGOVIA MEZA**, Servidor de la Sede Regional de Salud de Ayacucho, sobre reconocimiento de años de servicios y el pago de bonificación personal – Reintegro e intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado para su conocimiento y fines consiguientes, así como se adjunte en sus respectivos files personales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
C.D. John Robert Tinco Bautista
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

JRT/CRER
REC/IRKO
RAG/Vingz